



NEWSLETTER N° 01/2022

Enero, 2022

**Novedades ambientales relevantes para la ejecución de proyectos**

---

**SUMARIO**

**I. JURISPRUDENCIA**

**1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

<b>Procedencia de la reclamación art. 17 N° 3 de la Ley 20.600 en contra del rechazo de cronograma de ingreso al SEIA</b>	Las resoluciones reclamadas corresponden a actos de mero trámite que no determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento ni producen indefensión, conforme al art. 15 de la Ley N° 19.880 para la impugnabilidad de actos de tal naturaleza, estas no son reclamable por la vía prevista en el art. 17 N° 3 de la Ley 20.600 en relación con el art. 56 de la LOSMA.
<b>Facultad del Director Ejecutivo del SEA para fundar rechazo de reclamo deducido ante él en nuevas razones u observaciones</b>	La potestad revisora otorgada al Comité de Ministros, y por ende, al Director Ejecutivo del SEA, en los procedimientos administrativos de reclamación en el marco del art. 20 de la Ley N° 19.300, es de carácter amplio, encontrándose autorizado para fundar el rechazo del reclamo deducido ante él en nuevas razones y observaciones.

**2. Comisión de Evaluación Ambiental**

<b>Vulneración al principio de inavocabilidad</b>	Los actos administrativos que se pretenden atacar por vía del Recurso de Protección se refieren a la ejecución de una sentencia del Tribunal Ambiental, lo que implica una vulneración a lo previsto y sancionado en el artículo 8° del Código Orgánico de Tribunales, por ende, lo que corresponde es pedir su cumplimiento ante la jurisdicción que dictó la sentencia.
---	---



## II. NORMATIVA

### 1. Normativa Ambiental

<b>Definiciones relevantes.</b>	Se entrega definiciones de elementos relevantes tales como: “envases”, “envases domiciliarios”, “producto de higiene personal”, productos de limpieza de hogar”, “alimentos o productos alimenticios”.
<b>Requisitos en el APL para la obtención del sello de reciclabilidad.</b>	Establece que en el caso de someterse voluntariamente a este proceso, se debe cumplir con una serie de requisitos para la obtención de la certificación de reciclabilidad.

## III. PROYECTOS DE LEY

### 1. Proyectos Nuevos

<b>Modificación Ley 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</b>	Se establece como moción añadir en el artículo 10 un nuevo literal, que obliga a someterse a una evaluación ambiental a los proyectos que consideren del recurso hídrico. Por lo anterior, se propone modificar el artículo 10 de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente añadiéndose el literal t) “ <i>Que obliga a someter a evaluación ambiental a todo proyecto o actividad económica que requiera, para su puesta en marcha, operación o cierre, una cantidad de agua superior a aquella necesaria para regar 12 hectáreas de riego básico y en caso de utilizar extracción de aguas marinas o dulces, todas aquellas que extraigan más de 12 litros por segundo</i> ”. Asimismo, se establece: “ <i>Los proyectos que ingresen por dicha tipología regulada en el la letra t), deberán ser evaluados mediante un Estudio de Impacto Ambiental</i> ”.
---	---

### 2. Novedades Proyectos Antiguos

<b>Proyecto de Ley que fija Ley Marco de Cambio Climático.</b>	Regula objetivos de adaptación al cambio climático, incorporando el concepto de seguridad hídrica. De esta forma se establece una meta de mitigación regional y nacional para el año 2050. Pretendiendo alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero en conformidad a los parámetros exigidos por la ciencia. Novedades: Oficio de S.E. Presidente de la República por el cual formula indicaciones. Informe de comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales pasa a Comisión de Hacienda.
--	--



NEWSLETTER N° 01/2022

Enero, 2022

Novedades ambientales relevantes para la ejecución de proyectos

I. JURISPRUDENCIA

1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Tercer Tribunal Ambiental, Rol R-9-2021, 18 de enero de 2022.

Caso "Ilustre Municipalidad de Ancud con Super Intendencia del Medio Ambiente"

**Doctrina:** *De acuerdo a lo establecido en la sentencia de este Tribunal en causa Rol R-4- 2019, hecha valer por la Reclamante, los actos dictados con posterioridad a la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio y en el procedimiento de ejecución del acto terminal, corresponden a actos trámite, por cuanto no contienen decisión alguna, si no que su objeto es dar curso al cumplimiento o ejecución de la decisión contenida en el acto terminal previamente dictado.*

**Fecha:** 18 de enero de 2022

**Rol:** R-9-2021

**Carátula:** Ilustre Municipalidad de Ancud con Superintendencia del Medio Ambiente.

**Razonamiento:**

En sentencia unánime, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación deducida por el Ilustre Municipio de Ancud en contra de las Resoluciones Exentas N°746 y 1100, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de las cuales se resolvió y confirmó el rechazo del cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada por dicho Municipio, relativas al proyecto "Relleno Sanitario Puntra". Esto, en atención a que se determinó que no procede reclamación en cuanto el requerimiento de ingreso al SEIA reconoce una obligación preexistente y las resoluciones dictadas con posterioridad al acto terminal no buscan ejecutar una sanción, sino fiscalizar el cumplimiento del requerimiento de ingreso.

Estas resoluciones corresponden a actos de mero trámite que no determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento ni producen indefensión conforme a lo requerido por el Art. 15 de la 19.880 para la impugnabilidad de esta naturaleza



**Corte Suprema, Rol 97383-2020, 24 de enero de 2022.**

**Caso “Servicio de Evaluación Ambiental con Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.”**

<b>Doctrina</b>	<i>En lo vinculado, a su vez, con la última ilegalidad alegada, vale decir, con aquella que se base en que el Director Ejecutivo del SEA carece de atribuciones para fundar el rechazo de la reclamación deducida ante él en nuevas razones u observaciones, distintas de las que justificaron la calificación desfavorable de la DIA respectiva, basta consignar para fundar su rechazo que, tal como se dejó asentado en la sentencia de casación pronunciada con esta misma fecha, la potestad revisora otorgada al Comité de Ministros y, por ende, al citado funcionario, en los procedimientos administrativos de reclamación incoados de acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 19.300, es amplia, pues les permite examinar no sólo aspectos de legalidad de la decisión, sino que, también, de mérito, oportunidad y conveniencia e, incluso, modificar las medidas y condiciones establecidas, hasta el punto de que pueden aprobar un proyecto inicialmente rechazado.</i>
<b>Fecha:</b>	24 de enero de 2022
<b>Rol:</b>	97383-2020
<b>Carátula:</b>	Servicio de Evaluación Ambiental con Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.

**Razonamiento:**

En sentencia de reemplazo, la Corte Suprema rechaza, en todas sus partes la reclamación intentada por Agrícola y Frutícola Veneto Limitada en contra de Resolución Exenta N° 1045, de 28 de octubre de 2019, dictada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Esta última rechazó la reclamación administrativa intentada, fundada en el artículo 20 de la Ley N° 19300, en contra de la Resolución Exenta N° 17/2019, de 4 marzo de 2019, dictada por la Comisión de Evaluación de la Región del Ñuble, que calificó desfavorablemente la DIA del proyecto “Mejora del desempeño ambiental y ampliación plantel de cerdos Santa Josefina”.

En su sentencia, se indica que el PAS N° 160 sí es aplicable al proyecto en comento, que el Director Ejecutivo del SEA cuenta con una facultad revisora amplia, y que por tanto se encuentra autorizado para fundar el rechazo del reclamo deducido ante él en nuevas razones y observaciones. Finalmente desecha en todas sus partes, los supuestos vicios de ilegalidad, por no presentar la actora antecedentes que tuvieran el mérito suficiente como para acreditar la vulneración de principios y preceptos legales.



## 2. Comisión de Evaluación Ambiental

<b>Corte de Apelaciones de La Serena, Rol 1823-2021, 11 de enero de 2022</b>	
<b>Caso “Ocena Inc. con Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo”</b>	
<b>Doctrina</b>	<i>Que, del mérito de lo expuesto por ambas partes se desprende nítidamente que en la especie, los actos que se atacan por esta vía del Recurso de Protección son aquellos que en forma acertada o no, pretenden dar cumplimiento a una sentencia dictada por el Primer Tribunal Ambiental, de tal manera que cualquier controversia que se suscite entre las partes a raíz de esa ejecución del fallo debe promoverse ante el tribunal que lo dictó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie por expresa disposición del artículo 47 de la Ley N° 20.600. La intervención que se pide haga esta Corte a través de este Recurso extraordinario, no obstante que la Constitución Política de la República lo establezca sin perjuicio de demás derechos que pueda hacerse valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes, implica una vulneración al principio de la inavocabilidad previsto en el artículo 8° del Código Orgánico de Tribunales.</i>
<b>Fecha:</b>	11 de enero de 2022
<b>Rol:</b>	1823-2021
<b>Carátula:</b>	“Oceana Inc. con Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo”
<b>Razonamiento:</b>	<p>En sentencia unánime, la Iltrma. Corte de Apelaciones de La Serena rechazó el recurso de protección deducido por la ONG Oceana, en contra Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que dictó la Resolución Exenta N° CE153 de 18 de agosto de 2021, que, a su vez, rechazó recurso de reposición interpuesto en contra de RE N°CE146/2021 de 4 de agosto del mismo año. Esta última ordenó llamar a nueva votación respecto del proyecto minero Dominga y rechazó la solicitud de abrir un nuevo proceso de participación ciudadana.</p> <p>Lo anterior, debido a que el recurso de protección no es la vía procesal idónea para lo pedido por el actor. Esto, en atención a que la sentencia del Primer Tribunal Ambiental se encuentra ejecutoriada y en estado de cumplimiento, no obstante los recursos presentados ante la Excmá. Corte Suprema, los que corresponden a la vía idónea para lograr la invalidación de las resoluciones impugnadas. De esta forma, es que se considera que no concurre uno de los requisitos esenciales para que pueda prosperar el recurso de protección, cual es que exista una necesidad de tutela urgente. Asimismo, se señala por la Iltrma. Corte que, de acceder a tal acción, se vulneraría el principio de inavocabilidad.</p>

## II. NORMATIVA

### 1. Normativa Ambiental

<b>Definiciones relevantes.</b>	
<b>Objetivo</b>	Establece definiciones relevantes que son determinantes al momento de obtener el sello de reciclabilidad, estas son extraídas de cuerpos normativos como el Código Sanitario, Reglamento Sanitario de Alimentos, etc. y que tienen por objeto entregar certeza jurídica al evaluado en el marco de la Ley 20.920 sobre la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.
<b>Fecha</b>	Publicada el 28 de enero de 2022, en el Diario Oficial.
<b>N°</b>	Res. Ex. 42, 17 de enero de 2022.
<b>Organismo</b>	Ministerio del Medio Ambiente
<b>Contenido</b>	
<p>El nuevo decreto contendrá las siguientes definiciones las cuales se extraen de diversos cuerpos normativos existentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Envases;</li> <li>2) Envases domiciliarios;</li> <li>3) Producto de higiene personal;</li> <li>4) Alimento o producto alimenticio;</li> <li>5) Producto de limpieza del hogar.</li> </ol>	
<b>Requisitos en el APL para la obtención del sello de reciclabilidad.</b>	
<b>Objetivo</b>	Entregar criterios de sustentabilidad para la obtención del sello de reciclabilidad
<b>Fecha:</b>	Publicada el 28 de enero de 2022, en el Diario Oficial.
<b>N°</b>	Res. Ex. 42, 17 de enero de 2022.
<b>Organismo</b>	Ministerio del Medio Ambiente
<b>Contenido:</b>	
<p>Mediante la iniciativa de inicio al proceso de elaboración del Decreto Supremo que regula el etiquetado de uno o más productos, se entregan las bases de los requisitos para obtención del sello de reciclabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Que al menos un 80% del envase este hecho de materiales técnicamente reciclables;</li> <li>2) Que dichos materiales puedan ser separados del resto del envase para su reciclaje;</li> <li>3) Que exista actualmente demanda de la industria por estos materiales.</li> </ol>	

### III. PROYECTOS DE LEY

#### 1. Proyectos Nuevos

**Modificación Ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para incorporar como tipología del SEIA, aquellos proyectos que usen aguas.**

<b>Objetivo:</b>	Entregar medidas de protección y conservación a los recursos hídricos del país, generando conciencia de los efectos del cambio climático promoviendo el desarrollo sustentable. Es así como se establece esta medida que mitiga los efectos de actividades agrícolas, obligando a someter a los proyectos a un ingreso por EIA cuando se configuren los requisitos del nuevo literal t).
<b>Fecha ingreso:</b>	18 de enero de 2022.
<b>Nº Boletín:</b>	14805-21
<b>Etapa:</b>	Primer Trámite Constitucional/Diputados: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Renovables. Cuenta de proyecto.
<b>Contenido:</b>	<p>Se establece como moción añadir en el artículo 10 un nuevo literal, que obliga a someterse a una evaluación ambiental a los proyectos que consideren del recurso hídrico. Los diputados que patrocinan este proyecto de ley fundamentan la iniciativa en los efectos del cambio climático, que a nivel país se han experimentado mediante sequías y sus efectos en la población. Por lo anterior, se configura la necesidad de medidas de protección y generar conciencia sobre la importancia del agua. Por lo anterior, se propone modificar el artículo 10 de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente añadiéndose el literal t) <i>“Que obliga a someter a evaluación ambiental a todo proyecto o actividad económica que requiera, para su puesta en marcha, operación o cierre, una cantidad de agua superior a aquella necesaria para regar 12 hectáreas de riego básico y en caso de utilizar extracción de aguas marinas o dulces, todas aquellas que extraigan más de 12 litros por segundo”</i>. Asimismo, se establece que los proyectos que ingresen por dicha tipología regulada en el la letra t), deberán ser evaluados mediante un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>Este proyecto fue presentado por los Diputados Jorge Brito, José Miguel Castro, Daniela Castro.</p>

## 2. Novedades Proyectos Antiguos

<b>Marco Ley de Cambio Climático</b>		▲ Subir
<b>Objetivo:</b>	Crea un marco jurídico que permita afrontar los desafíos que plantea el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones en gases de efecto invernadero, hasta alcanzar la meta de neutralidad de emisiones, dando cumplimiento a los compromisos establecidos por Chile a nivel internacional en la materia.	
<b>Fecha ingreso:</b>	13 de enero de 2020	
<b>N° Boletín:</b>	13191-12	
<b>Etapas:</b>	Segundo Trámite Constitucional (C. Diputados)	
<b>Contenido:</b>		
El proyecto contempla transitar hacia un desarrollo inclusivo y sustentable equilibrando el desarrollo económico, social y ambiental. Asimismo, establece metas de mitigación nacional para alcanzar neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Estableciendo la seguridad hídrica del país como un tema prioritario para la adaptación, elaborándose un Plan Estratégico de Recursos Hídricos en Cuencas.		
<b>Novedades:</b>		
El proyecto se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes, pasando a Comisión de Hacienda. Con fecha 26 de enero de 2022, se hace presente la urgencia de Discusión inmediata.		